



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP N° SSN:1570/2015- Modificación del inciso l) punto 35.8.1 del RGAA

---

VISTO el Expediente N° SSN: 0001570/2015 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Valores dictó la Resolución General N° 696/2017 que tiene como objetivo el establecimiento de un nuevo régimen de Obligaciones Negociables de financiamiento a las PyMEs, a través de la “ON PyME GARANTIZADA”. Este nuevo régimen complementa al actual “Régimen PyME CNV” a través del cual las PyMEs pueden emitir las denominadas Obligaciones Negociables PyMEs.

Que el inciso l) del punto 35.8.1 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA contempla límites mínimos de inversión en instrumentos de financiamiento PyMEs en virtud de lo instruido por el Artículo 50 de la Ley N° 27.264. Asimismo en el Artículo 50 se establece que la autoridad de aplicación puede determinar otros instrumentos destinados al financiamiento de las Pymes.

Que resulta pertinente incorporar a las Obligaciones Negociables PyMEs como instrumento computable a los fines del inciso l) del punto 35.8.1 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Que por otra parte, se debería establecer que todos los instrumentos financieros enunciados en el inciso l) emitidos por PyMEs, independientemente de su categorización, y del destino de los fondos sean considerados a los fines de cumplimentar con los mínimos de inversión requeridos.

Que a los efectos de la aplicación de lo establecido anteriormente se requiere la modificación del inciso l) del punto 35.8.1 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 35 y 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el inciso 1) del punto 35.8.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente:

*“1) Cuotapartes de fondos comunes de inversión PyME autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la ley 24.467 autorizados para su cotización pública, pagarés avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 643/2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y/u obligaciones negociables emitidas por PyMEs, por un mínimo del TRES POR CIENTO (3%) y hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de inversiones (excluido inmuebles). A los efectos del cómputo del porcentaje resultan incluidas todas las emisiones de las PyMEs, independientemente de su categorización, así como cualquier destino de los fondos.”.*

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.